



Neiva, Abril 26 de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores  
**CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Calle 17 No 7-07 Barrio Siete de Agosto  
[candreso79@hotmail.com](mailto:candreso79@hotmail.com)  
Florencia Caqueta

No. Radicado: 08SE2023744100100002541  
Fecha: 2023-04-26 03:42:06 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario SEÑORES CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2023744100100002541



**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA Resolución No. 0167 del 11 de abril de 2023

Investigado CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018  
Radicado: 11EE2020744100100003018 del 25-08-2020

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG295527501CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "NO EXISTE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No. 0167 del 11 de abril de 2023** "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar", suscrita por el DIRECTOR TERRITORIAL, "expedido en seis (6) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día VEINTISIETE (27) de ABRIL del año 2023 hasta el día CUATRO (4) de MAYO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día CINCO (5) de MAYO del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No. 0167 del 11 de abril de 2023**, en seis (6) folios.

Atentamente,

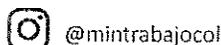
OLGA LUCIA RIASCOS S  
Riesgos Laborales  
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa DT Huila  
Dirección: Calle 11 No 5-62/64  
Piso 4 Edificio Plaza Once  
Teléfono PBX:  
8722544

Atención Presencial  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
Celular desde Bogotá:120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







14812113

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA  
DESPACHO DE DIRECCIÓN**

**Radicación:** 11EE2020744100100003018 del 25 de agosto del 2020

**Querellante:** ROBINSON PALOMARES FALLA

**Querellado:** CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018, identificada con Nit. 901202935

**RESOLUCIÓN No. 0167**

**Neiva, 11/04/2023**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 y en especial de las conferidas por Resolución 2143 de 2014, y en especial lo consagrado en la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, artículo Primero, numeral 10 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes, procede a emitir acto administrativo decisorio respecto a la averiguación preliminar contra las empresas Resuelve el presente acto administrativo la responsabilidad que le asiste contra del **CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**, identificada con Nit. 901202935

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INTERESADO**

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al **CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**, identificada con Nit. 901202935, representado legalmente por **CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.254 con dirección de domicilio en la calle 17 No. 7-07 barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia – Caquetá, respecto a la presunta no afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

**II. HECHOS**

El día 24 de agosto del 2020 mediante comunicado con radicado No.11EE2020744100100003018, el señor veedor ciudadano del Municipio de Campoalegre, el señor ISRAEL RAMIREZ SUAREZ, remite queja del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710, donde informa que no estaba afiliado a la administradora de riesgos laborales, por parte del CONSORCIO DRAGADOS DEL HUILA 2018. (folios 1 al 15).

El día 01 de diciembre del 2020 se realiza apertura de Auto de Averiguación Preliminar No. 1198, la Dirección Territorial del Huila, avoco conocimiento y emitió auto de trámite para adelantar averiguación preliminar al **CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**, identificada con Nit. 901202935 representado legalmente por

**CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.254 con dirección de domicilio en la calle 17 No. 7-07 barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia – Caquetá, por la presunta violación a las normas del sistema general de riesgos laborales, por incumplimiento de la afiliación al trabajador **ROBINSON PALOMARES FALLA**, al sistema general del riesgos laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, se comisiona al ingeniero **DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la práctica de pruebas y entrega de proyecto que resuelva la averiguación preliminar. (folio 16).

Se comunicó en trámite con radicado número 08SE2020744100100003808 del 02 de diciembre del año 2020, el Auto No. 1198 del 01 de diciembre del 2020, al señor **ROBINSON PALOMARES FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710, con domicilio principal en la carrera 10 No. 14 – 13 de Campoalegre – Huila y con guía electrónica número RA291748697CO del 02 de diciembre del 2020 de servicios postales nacionales 4-72, recibido el 03 de diciembre del 2020. (Folios 17 - 18)

A su vez, se comunicó en trámite con radicado número 08SE2020744100100003806 del 02 de diciembre del 2020, el Auto 1198 del 01 de diciembre del 2020, al **CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**, identificada con Nit. 901202935, con dirección de domicilio en la calle 17 No. 7-07 barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia – Caquetá, y con guía electrónica número RA291748670C0 del 02 de diciembre del 2020 de servicios postales nacionales 4-72, el cual tuvo devolución por encontrarse cerrado el 05 de diciembre del 2020. (Folios 19 al 22)

Con el fin de surtir nuevamente la debida notificación se comunicó en trámite con radicado número 08SE2020744100100000098 del 18 de enero del 2021, el Auto 1198 del 01 de diciembre del 2020, al **CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**, identificada con Nit. 901202935, mediante notificación electrónica al correo [candreso79@hotmail.com](mailto:candreso79@hotmail.com), y con número de identificador del certificado: E38233619-S de servicios postales nacionales 4-72. (Folio 23 al 26).

El día 11 de febrero del 2022 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Ing. **DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA**, requiere información mediante oficio con radicado No. 08SE2022744100100000794 a **CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**, identificada con Nit. 901202935. (folio 27)

Mediante Auto No. 755 del 08 de junio del 2020, la dirección territorial del Huila reasignó el conocimiento del expediente 11EE2020744100100003018 de fecha 25 de agosto del 2020, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ANA JAMIR VARGAS GARZON**. (folio 28).

Así mismo, la dirección territorial del Huila, con el fin de apoyar el proceso de descongestión de las actuaciones administrativas reasignó el conocimiento del expediente 11EE2020744100100003018 de fecha 25 de agosto del 2020, el día 09/09/2022 mediante Auto No. 1258, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ANDREA NATALIA POLANIA OSPINA**. (folio 29).

Mediante radicado No. 08SE202374410010001735, del 16 de marzo del 2023, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ANDREA NATALIA POLANIA OSPINA**, requiere al **CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**, identificada con Nit. 901202935, para que allegue las pruebas correspondientes. (Folio 30- 31)

Ahora bien, a través de radicado de correspondencia No. 05EE2023744100100001418 del 17 de marzo del 2023, se recibe documentación del **CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**. (Folio 32 al 78)

### III. PRUEBAS ALLEGADAS

**Por parte del querellante:**

1. Cedula de ciudadanía del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710. (folio 3)
2. Contrato a término fijo No. 007 /2020 del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710. (folio 3 y 4)
3. Liquidación de prestaciones sociales del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710 (fecha 26 de abril del 2020). (folio 4)
4. Incapacidad medica e historia clínica del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710 (folio del 5 al 15)

**Por parte del querellado:**

1. Contrato a término fijo No. 007 /2020 del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710. (folio 33 al 35)
2. Certificación afiliación a caja de compensación familiar del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710. (folio 36)
3. Certificación de afiliación a Entidad Promotora de Salud (Nueva EPS) del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710. (folio 37)
4. Certificación de afiliación al fondo de pensiones obligatoria Protección del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710. (folio 38)
5. Certificación de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales Sura del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710 (folio 39)
6. Soporte de pago de planilla integrada de los meses de vinculación del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710 (folio 40 al 54)
7. Carta de conformación de consorcio o Unión Temporal – Selección Abreviada No. SVSAMECOP0016-18. (folio 55 al 58)
8. Acta recibo final – liquidación del contrato de obra. (Folio 59 al 63)
9. Soporte fotográfico con lista de asistencia charla "Riesgo Psicosociales obra Campoalegre" (folio 64 al 66).
10. Soporte fotográfico con lista de asistencia charla "Riesgo Físicos obra Campoalegre" (folio 66 al 69)
11. Soporte fotográfico con lista de asistencia charla "Riesgo Biológicos obra Campoalegre" (folio 70 al 74)
12. Examen médico ocupacional de ingreso y retiro del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710. (folio 75 al 76)

13. Planilla de entrega de dotación del señor **ROBINSON PALOMARES FALLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.092.710. (folio 77)

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para emitir el presente acto administrativo en virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 del 2014 y la Ley 1610 de 2013.

Nuestra Constitución Política, y legislación en general, desarrolla ampliamente los derechos y deberes de los diferentes actores en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, partiendo de que la Seguridad Social Integral esta elevada a rango constitucional, conforme al artículo 48 que consagra que:

*"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."*

Entre tanto, el artículo 25 consagra que:

*"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".*

Es así como nació la Ley 100 de 1993, que creo el Sistema de Seguridad Social Integral, conformado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones, los Servicios Sociales Complementarios y el Sistema General de Riesgos Laborales, este último reglamentado por el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por Ley 1562 de 2012 que define el Sistema General de Riesgos Laborales como:

*"Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"*

Las disposiciones relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual según el artículo 91 del Decreto-Ley 12195 de 1994, modificado por el Art. 115 del Decreto 2150 de 1995, establece:

*"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el director técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"*

El artículo 1, numeral 8, de la Resolución 2143 de 2014 establece como función del director territorial Huila:

*"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. (...)".*

Decreto 1295 de 1994

*"ARTICULO 4o. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA. El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:*

*h. Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.*

*ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.*

*ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:*

*a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;*

*ARTICULO 91. SANCIONES. <Inciso primero modificado expresamente por el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el director técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*

*a) para el empleador*

*1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales<1>, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto".*

Ley 1562 de 2012:

*"(...) Artículo 7°. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.*

*En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar".*

Decreto 1072 de 2015:

*"(...) Artículo 2.2.4.3.2. "Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales (...)".*

*(Decreto 1772 de 1994, art. 10)".*

En el caso que nos ocupa y pese a las manifestaciones del querellante, se pudo evidenciar el pago al sistema general de riesgos laborales del señor ROBINSON PALOMARES FALLA, es decir los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2020 conforme al contrato suscrito entre las partes y debidamente aportado por cada uno de ellos. (Folio 39 al 54)

Ahora bien, yendo un poco más allá, en lo que concierne a la protección de las normas referentes a riesgos laborales se pudo constatar que el empleador **CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**, identificada con Nit. 901202935, con dirección de domicilio en la calle 17 No. 7-07 barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia – Caquetá, realizó los exámenes médicos ocupacionales, entrega de dotación y registro de charlas de inducción y reinducción sobre identificación de peligros, valoración y control de riesgos de las actividades realizadas por

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

el funcionario **ROBINSON PALOMARES FALLA** (charla riesgo biológicos 17-02-2020), (charla riesgos físicos 22-02-2020), (charla riesgos psicosociales 24-02-2020). (Folio 64 al 77)

En consecuencia, este despacho concluye que de acuerdo con las evidencias aportadas el empleador demostró el pago correspondiente a la administradora de Riesgos Laborales, la debida realización de exámenes médicos de ingreso, pago de liquidación y cumplimiento de las normas de riesgos laborales dentro de la ejecución del contrato.

5. Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad por generar controversia.

En consecuencia, **EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL HUILA,**

V. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la presente actuación con radicado No. 11EE2020744100100003018 del 25 de agosto del 2020, en averiguación preliminar contra el **CONSORCIO DRAGADOS HUILA 2018**, identificada con Nit. 901202935 representado legalmente por **CARLOS ANDRES ORTEGA CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.712.254 con dirección de domicilio en la calle 17 No. 7-07 barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia – Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente decisión, a las partes jurídicamente interesadas, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO :** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Camilo Chacue Collazos*  
{FIRMA}

**CAMILO CHACUE COLLAZOS**  
**DIRECTOR TERRITORIAL HUILA**

Proyectó: Natalia P.

Revisó: Lina M. *ly*